



CAPÍTULO XV De Ecología

Artículo 81. La unidad de Ecología vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.

Esta unidad tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, y deberá ser establecida de conformidad con las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia.

La unidad podrá recibir, integrar, evaluar y, en su caso, expedir las autorizaciones, licencias, permisos y/o registros de carácter municipal, así como aquellos que son atribución de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y que por los instrumentos legales le hayan sido legalmente delegados al municipio.

Artículo 82. Corresponde al Ayuntamiento a través de la unidad de Ecología, la aplicación al Reglamento Municipal de Residuos Sólidos Urbanos, y demás disposiciones Federales y Estatales aplicables a la materia.

Artículo 83. La dirección emitirá dictámenes de visto bueno, para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que pueden ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública e impulsar la cultura del respeto y protección a los animales.

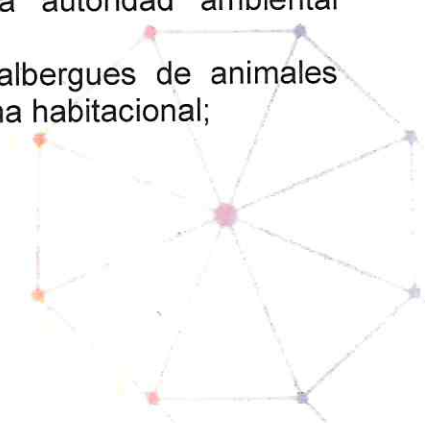
Artículo 84. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, los habitantes del Municipio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos;





- IV. Regular la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico, vigilando que estos productos no sean entregados a título gratuito en unidades económicas, mercados, tianguistas, puestos ambulantes, semifijos y móviles;
- V. Cumplir con las acciones determinadas por la Unidad de Ecología, tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
- VI. Compensar el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que expida la Unidad de Ecología, para la poda, derribo o trasplante de cada árbol considerando para tal efecto la especie, talla, condición y ubicación;
- VII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Unidad de Ecología determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
- VIII. Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
- IX. Cumplir con los planes y programas que en materia de uso racional del agua promueva la dependencia de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje, fortaleciendo en el municipio la educación sobre el cuidado y el pago del agua;
- X. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando pasea o transite con ellos por los parques o en la vía pública. Quien sea sorprendido en flagrancia, violando esta disposición, será remitido al Oficial Mediador-Conciliador;
- XI. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando estos se requieran por la cantidad o naturaleza de estos;
- XII. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente;
- XIII. Abstenerse de realizar la cría, reproducción y albergues de animales domésticos con fines comerciales y de lucro en zona habitacional;
- XIV. Evitar la venta de animales en vía pública;





XV. Abstenerse de la quema de pastizales, basura y áreas verdes del Municipio, a excepción de las quemas tendientes a limpiar las parcelas agrícolas o para dar mantenimiento a parcelas, praderas o predios rústicos; previo permiso expedido por Unidad de Ecología, y que demuestren haber cumplido con las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a los recursos forestales; para cumplir lo anterior la Unidad de Protección Civil deberá efectuar las inspecciones previas tendientes a verificar la veracidad de la información proporcionada por los solicitantes y en su caso, hacer las observaciones correctivas y preventivas que procedan, la Unidad de Protección Civil podrá suspender o interrumpir la ejecución de quemas permitidas cuando las condiciones meteorológicas o de otro tipo impliquen un riesgo grave o peligro de incendios.

Quien incurra en quema sin el permiso correspondiente se sancionará con:

- a) Apercibimiento, amonestación y arresto administrativo, pero nunca ambos a la vez;
- b) El apercibimiento, la amonestación constaran por escrito y se aplicaran preferentemente antes de cualquier tipo de sanción según la gravedad de la infracción cometida;
- c) Suspensión y/o revocación de otros permisos de quema;
- d) Multa establecida en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Las sanciones que establece la presente fracción serán impuestas por la Unidad de Ecología, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables.

XVI. Las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XVI

De Unidad de Educación y Cultura

Artículo 85. La Unidad de Educación y Cultura apoyará la actividad educativa a través de los planes y programas que para ello se establezcan; tendrá la supervisión a lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal, debiendo ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares, para la celebración de los convenios de coordinación correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la particular del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.